

5.ª Protección legal y defensa de los derechos de los adquirentes de viviendas.

6.ª Evaluación de las necesidades de vivienda en España, a partir de los instrumentos de planeamiento urbano.

Segunda.—La financiación de las ayudas objeto del concurso, por un importe global máximo de 3.600.000 pesetas, está prevista con aplicación al concepto 17.11.481 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1986.

Tercera.—Podrán solicitar las ayudas todas aquellas personas o equipos de profesionales, de nacionalidad española que gocen de la capacidad legal y profesional, adecuada al objetivo de la investigación y no se encuentren sujetos a incompatibilidad por hallarse al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.—Las solicitudes, dirigidas al ilustísimo señor Director general de la Dirección General de la Vivienda, deberán presentarse en el citado Organismo (plaza de San Juan de la Cruz, sin número, 28003 Madrid), antes de las catorce horas del día 20 de octubre de 1986, debiendo adjuntarse a las mismas la siguiente documentación por duplicado:

a) Memoria descriptiva del proyecto de investigación, en cinco folios como mínimo y diez como máximo, explicitando: Objetivos generales, medios instrumentales o de otro tipo que se pretende utilizar, alcance de los objetivos concretos de la investigación y posibilidad de aplicación práctica de los resultados.

b) Calendario propuesto para la realización del trabajo.

c) Nombre del responsable de la ejecución del trabajo, o en su caso, de los miembros integrantes del equipo encargado de su realización, junto con los datos profesionales que se estimen convenientes.

Quinta.—Los proyectos seleccionados deberán realizarse en plazo no superior a tres meses, contados desde la notificación de la adjudicación de la respectiva ayuda. Dicho límite de plazo podrá ser ampliado por decisión de la Dirección General, previa petición adecuadamente justificada.

Sexta.—La Dirección General designará un coordinador para cada uno de los trabajos de investigación a realizar quedando los adjudicatarios de las ayudas obligados a mantener continuado contacto con aquél, seguir sus indicaciones y presentar los informes de situación que resulten pertinentes a la vista del correspondiente programa de trabajo, siéndoles facilitada por dicho coordinador la documentación disponible en la Dirección General de la Vivienda en orden al desarrollo de los trabajos encomendados.

Séptima.—El abono del importe de las ayudas se tramitará del siguiente modo:

El 20 por 100, dentro del plazo de treinta días, siguientes al del acuerdo de adjudicación; el 30 por 100, al cumplirse la primera mitad del trabajo total convenido, previa certificación de conformidad del coordinador sobre el desarrollo del proyecto; el 50 por 100 restante, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la fecha de entrega de los resultados definitivos del proyecto, previa expresa aceptación del coordinador al respecto.

En todo caso, los mencionados pagos se realizarán por el importe líquido que resulte, previa deducción de la correspondiente retención fiscal.

Octava.—El Organismo convocante del concurso se reserva el derecho de decidir la publicación y difusión, por cualquier medio, de los resultados de los proyectos seleccionados. En todo caso, tanto el informe o estudio final como todo el material documental obtenido en el curso de las investigaciones, pasarán a formar parte del Fondo de Documentación del citado Organismo, y quedará de su exclusiva propiedad. No obstante, la publicación o utilización del resultado de la investigación, en caso de acordarse, se realizará mencionando el nombre de su autor o autores.

Novena.—El adjudicatario deberá entregar tres ejemplares del trabajo realizado, cada uno de ellos acompañado de un resumen con extensión comprendida entre 5 y 10 páginas (formato UNE A4), a doble espacio, en el que se refleje de forma clara y concisa el contenido y principales resultados del trabajo realizado. La entrega de la citada documentación constituye requisito indispensable para la recepción definitiva del trabajo.

Décima.—El Organismo convocante, a propuesta del respectivo coordinador, podrá revocar la concesión o interrumpir el disfrute de una ayuda, si concurrieran alguna de las siguientes causas: a) Que se compruebe haber mediado falsedad u omisión de datos relevantes en la documentación de solicitud; b), que el adjudicatario no entregue, en plazo y forma el trabajo o informe final, o que el coordinador tutor estime que éste no reúne los requisitos de calidad y contenido previsto en el proyecto inicial o en sus modificaciones, posteriormente autorizadas.

En el supuesto de revocación obligará al adjudicatario a reintegrar la cantidad que hubiera percibido hasta el momento de acordarse aquélla. En caso de interrupción del disfrute, el Organismo convocante, apreciando las circunstancias concurrentes,

resolverá si procede exigir la devolución total o parcial de las cantidades abonadas o simplemente suspender y anular los pagos pendientes.

Undécima.—El Jurado de selección del concurso estará compuesto del siguiente modo: Presidente, el Director general de la Vivienda o persona en quien delegue; Vocales, los Subdirectores generales del Organismo. Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Coordinación y Régimen Interior de la Dirección General de la Vivienda.

Duodécima.—El Jurado de selección, a la vista de las solicitudes presentadas, podrá optar entre adjudicar todas las ayudas o declarar desiertas algunas de ellas y, en este último caso, entre incrementar o no el importe de las restantes ayudas a costa de los importes de aquéllas que pudieran haber quedado desiertas.

Decimotercera.—Las decisiones del Jurado serán irrevocables, definitivas e inapelables.

Decimocuarta.—Los miembros del Jurado en quienes concurren algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrán de intervenir en el proceso de selección.

Decimoquinta.—El fallo del Jurado se hará público mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado», y se notificará por correo certificado con acuse de recibo a los adjudicatarios.

Decimosexta.—La documentación correspondiente a los proyectos que no resulten seleccionados se mantendrá a disposición de los concursantes para ser retirada durante los treinta días siguientes al de la resolución del concurso. Transcurrido dicho plazo, el Organismo convocante decidirá libremente el destino de la documentación que no hubiera sido retirada.

Decimoséptima.—Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como los acuerdos que adopte el Jurado de selección.

Madrid, 10 de septiembre de 1986.—El Director general, José Luis González-Haba González.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25197 *ORDEN de 17 de julio de 1986 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial de Santa Marta de Tormes (Salamanca), del que es titular la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Salamanca.*

Examinado el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Salamanca en su condición de titular del Centro privado de Educación Especial de Santa Marta de Tormes, en solicitud de cese de actividades del mismo;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, que se ha unido al mismo la documentación exigida y que ha sido debidamente informado por los Servicios Provinciales;

Resultando que el cese de actividades del Centro no implica problemas de escolarización;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial de Santa Marta de Tormes (Salamanca), del que es titular la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Salamanca, entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1985-1986, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro. Siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos y disposiciones vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.